

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON. Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.
EN PROVINCIAS. Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.

Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.
 Provincias 24 reales trimestre.
 Un número suelto $\frac{1}{2}$ real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores á 8 mrs. por línea.
 Los no suscritores 12.
 Y las repeticiones á la mitad de precio.

SECCION DE NOTICIAS.

— De la correspondencia particular del *Diario de Barcelona* copiamos lo siguiente:

«He aquí ahora algunos nuevos detalles sobre las gestiones hechas por los embajadores de Rusia, Prusia y Austria, gestiones de que he hablado á V. en anteriores correspondencias. Mr. Kisseff luego que hubo recibido de su gobierno las instrucciones mas enérgicas, fué á encontrar á Mr. Thouvenel, y reclamó la permanencia de la escuadra francesa en las aguas de Gaeta, comunicándole «las poderosas razones» que inducian á su gobierno á hacer esta instancia.

El diplomático ruso no quedó satisfecho del modo con que recibió el ministro sus reclamaciones. Así fué que M. de Kisseff se apresuró á advertirlo á sus colegas, los embajadores de Prusia y Austria, á fin de que obrasen de comun acuerdo. M. de Portalés y M. de Metternich, aunque no tenían instrucciones de sus gobiernos, manifestaron que estaban dispuestos á unirse á las gestiones ulteriores de M. de Kisseff, dando cuenta á sus respectivos gobiernos de la urgencia que les habia obligado á obrar de esta suerte antes de recibir órdenes de los gabinetes de Berlin y Viena.

Ya que estuvieron de acuerdo, se dirigieron á las Tullerías para rogar al Emperador que por humanidad y por el interés del orden, y en nombre de la palabra empeñada, no retirase su escuadra. El Emperador los recibió con mucha amabilidad, y les dijo que estaba dispuesto á diferir la orden de que la escuadra se retirase, sin comprometer empero el porvenir.

Luego pronunció algunas palabras en elogio de la valerosa conducta de Francisco II.

En su consecuencia el almirante Le Barbier de Tinan recibió, como ya V. sabe, la orden de permanecer interinamente en las aguas de Gaeta. Además, Francisco II recibió de los gabinetes de Viena y San Petersburgo algunas palabras propias para alentarle, y de San Petersburgo recibió algo mas que palabras, mucho dinero.

Al consignar empero la exactitud de mis previsiones sobre la situacion diplomática actual, debo llamar la atencion de V. hácia una nueva fase en que acaso pudieran entrar en breve los negocios. Vuelve á hablarse de la reunion de un Congreso. Esta vez la iniciativa parte de la Prusia, que hace grandes esfuerzos á fin de inducir por esta senda á las potencias europeas. La Prusia advierte de antemano que el único medio de evitar la guerra en la próxima primavera, sería la convocacion de un Congreso europeo.

Ignoro hasta el presente de qué modo han sido acogidas estas gestiones; pero me han dicho que el deseo que anima á las potencias occidentales para hacer proposiciones en comun al Austria sobre la cesion del Veneto, podría ser causa de que se mirasen con buen ojo las tentativas del gabinete de Berlin.

Se asegura que el Consejo del Almirantazgo va á recibir en Francia una organizacion análoga á la del almirantazgo inglés. Este Consejo, presidido por el ministro de Marina tendrá en determinados ramos no solo voz consultiva, sino tambien voz liberativa.

El almirante Le Barbier regresará de Gaeta condecorado por Francisco II. No deja de ser bastante singular que un hombre pueda encontrarse en el caso de ser condecorado por Victor Manuel y Francisco II. Por lo demás no es el citado almirante el único que ha recibido semejante distincion del jóven monarca; tambien han sido condecorados el general de Goyon y algunos otros oficiales.

El Consejo de la Legion de honor acaba de disponer que pueda autorizarse á todos ellos para usar las condecoraciones que se les han concedido. Habiéndose consultado al ministro de Negocios extranjeros sobre esta cuestion, se ha declarado en sentido afirmativo, alegando que Francisco II seguia siendo en principio el único Rey de las Dos Sicilias.

El general de artilleria del ejército napolitano, el señor Rivera, ha llegado á Francia: viene para desempeñar una comision militar.

La expedicion de la China va á regresar en breve á Francia. Se asegura que se presentará un proyecto de ley al Cuerpo legislativo para organizar la colonizacion en la Cochinchina, Saigon ó Cambodge, donde la Francia va á crear un establecimiento muy importante. — P.

— De *La Correspondencia*:

En la sociedad sevillana de emulation y fomento se ha presentado una proposicion por el socio Don Carlos José Sentiel, para distribuir premios á la virtud. El mismo señor ha depositado para dicho objeto 2,000 rs.

Granada 18. — Siguen conociéndose cada dia nuevos detalles dolorosos de la inundacion. El pueblo de Pinós de Genil es el que mas ha sufrido.

do, porque apenas tienen una casa habitable. Entre los muchos objetos que arrebató el agua se cuenta el archivo del ayuntamiento.

— Dicen de Constantinopla al *Times* que la Puerta parece dispuesta á consentir que la ocupacion francesa en Siria se prolongue mas tiempo del designado.

— El *Times* tiene corresponsales en todas ó casi todas las capitales de Europa, Asia y Australia. El que acompaña la expedicion en China, tiene de sueldo al año casi doble que un ministro de la corona en España, ó sean 2.000 libras esterlinas (10,000 duros próximamente), al de París le abona 1,500 libras esterlinas anuales. En vista de gastos tan enormes de redacción, administracion y mano de obra, y un personal, en fin, que no baja de mil individuos, se comprende perfectamente que aunque este periódico tire diariamente dos ó tres ediciones de á 60,000 ejemplares cada una, no podría sostenerse un solo dia sino fuera por los anuncios.

— Las cuestaciones para el dinero de San Pedro comienzan por todas partes. En todas las parroquias de París se están verificando y dan resultados considerables. Los obispos de Bretaña han hecho la primera remesa, que pasa de 600,000 francos.

— Dícese en París que la emperatriz Eugenia ha remitido al arzobispo de París 100,000 francos para el dinero de San Pedro.

— Victor Manuel continúa en Nápoles. Se cree que no tardará en partir, pero no se ha fijado aun el dia de la marcha.

— Las correspondencias que de Turin inserta el *Diario de los Debates*, dicen que una potencia amiga, creemos que la Francia, había propuesto á las partes beligerantes un armisticio; que los piemonteses acogieron la proposicion, pero que la plaza continúa el fuego. Francisco II apoya, por todos los medios que están á su alcance, el levantamiento de los Abruzzos y de la Calabria en favor de su dinastía. Algunos generales de los que se hallaban en Gaeta habían salido para ponerse al frente de las partidas que allí sostienen la guerra civil, á las cuales ha ido á unirse una gran parte de los 16,000 napolitanos que se refugiaron en los Estados de la Iglesia. Con respecto á los demás, el Santo Pa-

dre ha dispuesto que se les den todos los recursos necesarios para subsistir en los Estados romanos, aun cuando esto impone un gran sacrificio á la Santa Sede.

— En su reciente viaje á Inglaterra, la emperatriz de los franceses, al salir de Peel Park, en Manchester, quiso bajar del coche, pero como el sitio por donde tenia que pasar estuviese todo encharcado por la lluvia, un miembro del Consejo de Salford se aproximó al punto, y quitándose el paletó, lo colocó en el suelo, pudiendo pasar Su Magestad á pié enjuto.

Por las anteriores noticias,
J. Hospitaler.

MAHON.

Ayer el señor Contra-almirante de la Marina Real Neerlandesa Mr. Wipff trasladó su insignia de la fragata «Zeeland» á la fragata «Evertsen» y el caballero Fabius capitán de navio tomó el mando de la Zeeland.

A petición del Sr. almirante Wipff, el señor Comandante de la goleta «San Buenaventura» se prestó muy gustoso á zarpar y encender la máquina para ir á remolcar la urca «Heldin» que estaba en peligro á la boca del puerto.

La prontitud y delicadeza con que el Comandante español acudió á prestar este urgente servicio al buque holandés, mereció de los gefes de esta nacion los mas cumplidos y sinceros elogios que nos complacemos en consignar.

Con motivo de ser sus dias, el señor Don Manuel Cathalan, digno y apreciado coronel del Regimiento de Burgos, fué obsequiado el lunes por la banda de música con una brillante serenata.

Lo apacible de la noche atrajo una gran concurrencia que pudo admirar las escogidas piezas que se tocaron y en particular las variaciones de Saxofon compuestas por el inteligente director D. Antonio Gasola.

La serenata se compuso de las siguientes piezas:

- 1.º Sinfonia de la ópera *Frai diablo* del maestro Houber.
- 2.º Tempestad y aria de terror en la ópera *Attila*.
- 3.º Andante con variaciones de cornetin.
- 4.º Final del tercer acto de la ópera *Juana de Arco*.
- 5.º Variaciones de Saxofon sobre un tema francés compuestas para banda militar por el Director.
- 6.º Pólka Mazurca de la ópera *Un baile de máscara*.
- 7.º Duo de tiple y contralto de la ópera *Saffo*.
- 8.º Pólka sencilla de la ópera *Un baile de máscara*.
- 9.º Coraceros y tanda de Rigodones.

Del boletín oficial de esta provincia tomamos la siguiente circular.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. señor Vice Presidente de la Comision de Estadística general del reino, dice á esta Junta provincial con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«A estas horas deben estarse repartiendo las cédulas de inscripcion para el Censo, á las Juntas municipales de todas las provincias. En las mas atrasadas, por haber sufrido demora la llegada de las cédulas á la capital á consecuencia de las fuertes lluvias, las Juntas provinciales cuidarán naturalmente de recuperar el tiempo perdido, y redoblarán de esfuerzos, para que ninguna Junta municipal deje de estar provista de sus cédulas, cuando no acaso el dia 18, segun está dispuesto por punto general, al menos un par de dias antes de la inscripcion, es decir el 23.

En algunas localidades ofrecerá la estacion obstáculos mas ó menos previstos para la reparticion; pero empeño es y necesidad superarlos á todo trance. No ha de turbarse la armonía ni romperse la unidad, que es de esencia en el censo de la poblacion.

Varias provincias han preguntado por los padrones y resúmenes. A todo se proveerá á su tiempo. La comision central tiene adoptadas sus medidas y arreglado su sistema. Las operaciones han de practicarse sin precipitacion como sin languidez, ordenadas, escalonadas y concertadas para producir efecto. Por de pronto se remiten á V. S. los ejemplares que han parecido suficientes de las clasificaciones de los habitantes por profesiones y oficios, así como de los padrones de pueblo, y de los resúmenes por Ayuntamientos.

El orden con que han de usarse y llenarse, ha parecido á la comision central deber ser el siguiente:

Artículo 4.º Despues de recogidas las cédulas de inscripcion el dia 26, cada Junta municipal se ocupará prolija y minuciosamente en examinarlas, en ver si contienen equivocaciones, y en enterarse de si se han cometido comisiones, ya porque falten personas en una cédula, ya porque haya familias que no se hubiesen inscrito ó empadronado. Se corregirán las equivocaciones y se suplirán las omisiones, se darán cédulas á las familias no empadronadas, y en este asiduo y delicado trabajo continuarán las Juntas hasta el 8 de enero inmediato, practicándose las mas vivas diligencias, tanto por los vocales de las mismas Juntas, como por sus auxiliares, con llamamiento al patriotismo de los hombres decididos y celosos de la honra del pueblo de su naturaleza, impartiendo-se la cooperacion de la benemérita Guardia civil; para poblado y para despoblado; apurándose en fin, todos los recursos para descubrir la verdad.

En las localidades importantes que ha-

yan sido divididas en secciones; estos trabajos parciales se harán por la Junta de la seccion respectiva.

Art. 2.º La cédula vecinal de inscripción es el punto de partida para todas las diligencias subsiguientes. De las cédulas han de sacarse todos los datos.

Art. 3.º Cada Junta de Ayuntamiento, ó bien de seccion, tomará las cédulas respectivas.

Sumará la primera columna de la izquierda, para anotar al pié el número de personas contenidas en cada cédula;

Luego sumará las personas que saben leer;

Y luego las que saben escribir.

Acto continuo dará vuelta á la cédula y llenará los tres resúmenes ó clasificaciones de su respaldo:

Por naturaleza y sexo,

Por estado civil,

Y por edades.

Lo cual se entiende, si el cabeza de familia no hubiese hecho las sumas y llenado aquellos resúmenes satisfactoriamente.

Art. 4.º El día 8 de enero deberá estar terminada esta primera parte.

Después viene la clasificación de los habitantes por profesiones, oficios y ocupaciones.

El cuadro núm. 2 en corto, es para los pueblos de escaso vecindario.

El cuadro núm. 2 en largo, es para mayores poblaciones, donde son mas variadas las profesiones y ocupaciones de los vecinos.

Art. 5.º Con las cédulas en la mano, se irán llenando estos cuadros de clasificación por profesiones y oficios, lo mismo que se hizo con los de naturaleza y sexo, estado civil y edades. No hay mas diferencia, sino que aquellos cuadros están al respaldo de las cédulas, mientras que estos otros van por separado.

En cada página del cuadro suelto ó separado, pueden clasificarse 30 cédulas por profesiones y oficios. Así se vé que á la cabeza están numeradas las cédulas de 1 á 30. Y lo mismo á su respaldo. Total, 60 cédulas por hoja.

Art. 6.º Se tomará la cédula núm. 1.º, y en la primera columna del cuadro á su izquierda y de arriba abajo, se anotará el contenido de aquella cédula, para la clasificación.

Si contiene un eclesiástico, se escribirá 4 en el renglon primero.

Si un propietario, se escribirá también 4 en el renglon segundo.

Si dos niños que van á la escuela, se escribirá 2 en el renglon sexto. Todo ello en la columna que cae debajo del núm. 1.º, y así de los demás.

Luego se pasará á otra cédula num 2, y se harán las apuntaciones debajo de la 2.ª columna, y lo mismo con las demás cédulas.

Art. 7.º Si hubiese algunas profesiones, oficios ú ocupaciones que no estén com-

prendidos claramente en los renglones del cuadro de clasificación, se escribirán á la parte de abajo, segun allí se indica; lo cual se entiende únicamente respecto de ciertas ocupaciones y trabajos que se encuentran en determinadas localidades, y no en la generalidad, como barqueros, carboneros, madereros, etc.

Art. 8.º Cuando con 30 cédulas se haya llenado una página de la clasificación por profesiones, se pasará á la vuelta ó respaldo, donde caben otras 30 cédulas.

En pasando de 60 las cédulas, se empezará otra hoja, y luego las demás que fuesen necesarias, hasta que no quede ninguna cédula sin clasificar.

En pasando de la primera página en el cuadro de clasificación por profesiones, se notará que los números de la cabeza que corresponden á las cédulas ya no sirven, porque allí están siempre repetidos de 1 á 30, mientras que las cédulas van mas adelante. Entonces se borrarán los números del respaldo y los de las hojas siguientes, pues no están mas que para señal, y se escribirán 31, 32, 33, 34, etc., hasta 60; y en la hoja siguiente 61, 62, 63, etc., y así sucesivamente hasta donde pidieren las cédulas, que en ciertas ciudades llegarán á muchos miles.

Art. 9.º En la columna de los totales de cada página de estos cuadros de clasificación, que es la última á la derecha, se pondrán las sumas respectivas, de modo que resulte el número que representa aquella página, de eclesiásticos, de propietarios, de niños que van á la escuela, de artesanos y demás.

Art. 10. Terminada que sea la clasificación por profesiones en cada pueblo ó en cada seccion, se tienen ya todos los elementos para formar el resumen de la clasificación en cada distrito municipal, tanto por naturaleza y sexo, como por estado civil, por edades y por profesiones y oficios.

Se reduce á ir haciendo sumas, siempre con mucho cuidado para no incurrir en errores. Se suman las cuatro clasificaciones: tres que están al respaldo de las cédulas, y son: por naturaleza y sexo; por estado civil; y por edades; y en fin la cuarta, que es la de profesiones y oficios del cuadro número 2. Y todas las sumas parciales se van reuniendo en sumas generales ó totales, se llévan el cuadro núm. 4, que es el resumen del Ayuntamiento ó distrito municipal.

Este orden facilita las operaciones y evita la ocasion de equivocarse. El resumen del Ayuntamiento, núm. 4, queda hecho sin sentir.

Art. 11. Las personas que no figuran en la clasificación de profesiones y oficios, como las mugeres casadas que por sí no poseen bienes ni trabajan, los hijos de familia que se hallan en igual caso, y todos cuantos se echan de menos en esa clasificación, quiere decir que no hacen falta en ella. Allí se busca la representación de las fuerzas vivas de la sociedad, y no otra cosa.

Por lo mismo, figura en sentido contra-

rio dos y mas veces la persona que en dos ó mas conceptos representa la propiedad ó el trabajo. Eso es lo que se trata de consignar.

Art. 12. Una advertencia debe tenerse muy presente, porque proporcionará un dato siempre curioso de comprobación del Nomenclator, y es la que sigue:

Así como en la cabeza del resumen núm. 4 se pide la designación del número de secciones en que se han dividido los pueblos considerables, es preciso que también los Ayuntamientos que tengan la población diseminada en anejos de lugares; aldeas ó caseríos (segun estos se definen en el art. 14) hagan figurar estas dependencias como tales secciones, pues que están sujetas á su padron especial cada una.

De modo que el distrito municipal que tenga tres, cuatro, diez, etc., dependencias de lugares, aldeas ó caseríos, indicará á la cabeza del resumen núm. 4, que las secciones en que se ha considerado dividido el pueblo ó distrito, son 3, 4, 10, etc.

Se recomienda mucho este cuidado.

Art. 13. Al mismo tiempo que se vayan arreglando y sumando las clasificaciones para venir á parar en llenar el cuadro núm. 4 ó resumen del distrito municipal, padran las Juntas municipales ó de seccion formar el padron núm. 3, que consiste en copiar el contenido íntegro de cada cédula, segun el orden de su numeración: la primera la del núm. 1, la segunda la del número 2, y así hasta concluir.

Se van añadiendo hojas al padron, y quedará formado un cuaderno, que en algunas partes llegará á ser un libro.

Art. 14. En los padrones se observarán las reglas siguientes:

1.ª En las poblaciones divididas en secciones, cada seccion formará el padron respectivo, y el conjunto de estos padrones será el padron de la municipalidad.

2.ª Cuando en un distrito municipal hubiese lugares, aldeas ó caseríos, (bajo cuya última denominación se entiende todo grupo de dos ó mas casas donde habiten dos ó mas familias independientes) la población principal tendrá su padron, y otro padron también cada uno de los lugares, aldeas ó caseríos. La reunion de estos padrones será el padron municipal.

Importa mucho que no se reúnan, ni amalgamen, ni confundan los padrones parciales de cada entidad de las que componen el distrito municipal. Cada lugar, aldea ó caserío tenga su padron separado, que luego se unirá al general del Ayuntamiento.

3.ª Las casas, ventas, ermitas, etc., aisladas en el campo, así como los monasterios, figurarán en el padron del grupo mas inmediato, sea la cabeza del ayuntamiento, sea un lugar, aldea ó caserío, y se pondrán al fin del padron parcial correspondiente, con la nota de estar la casa ó edificio en el campo ó en despoblado.

Art. 15. El padron de cada Ayuntamiento es el documento municipal que sirve de base al censo de población, cuyo

comprobante son las cédulas de inscripción, que se enlegajarán cuidadosamente. Estas cédulas se conservarán en las cabezas de Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, hasta que se disponga de ellos.

Art. 16. La Junta municipal, sacará un duplicado del padron de su Ayuntamiento. Un ejemplar firmado por todos los individuos de la Junta lo remitirá al señor Juez Presidente de la Junta de partido, el otro ejemplar, igualmente firmado, se conservará archivado en el Ayuntamiento, hasta que le fuere pedido para su examen y comprobación. En estando aprobado, volverá definitivamente al archivo del Ayuntamiento.

La comisión central se promete del celo y patriotismo de las Juntas, y de la eficacia de todos sus auxiliares y colaboradores, que las operaciones de los distritos municipales adquiriran el mayor grado posible de perfección. Mas no por eso renuncia á la inspección y censura. Al contrario, en ocasión tan solemne se considera en el imperioso deber de poner en juego toda clase de verificaciones y comprobaciones, y lo hará con vigor y con prontitud. Es demasiado grande la empresa, demasiado serio el compromiso, y demasiado trascendentales las consecuencias al irse á decir á España y á Europa el resultado del recuento de los habitantes, para que cuando á pesar de la lealtad y decisión de tantos, cabe todavía la tibieza en algunos, retraimiento en otros y error de concepto ó equivocación material en muchos, se dispense plena y absoluta confianza á los guarismos de las cédulas, ni, por consiguiente, de las clasificaciones y padrones municipales.

Prosiga entretanto cada cual su camino en la gloriosa tarea.

Desde luego se remitirán á V. S. las clasificaciones, números 2 y sus resúmenes número 4, así como los padrones número 3. Mas tarde irán los resúmenes de partido número 5 y los de provincia número 6.

Lo que tengo la honra de comunicar á esa Junta provincial por acuerdo de esta Comisión, ofreciéndola el testimonio de mi consideración distinguida.»

Y esta Junta ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las municipales de esta provincia, y á fin de que en los interesantes trabajos censales que nos ocupan, procuren dar el debido cumplimiento á las prescripciones de la Comisión de Estadística general del Reino. Palma 21 de diciembre de 1860.—El Presidente.—José Fernandez del Cueto.—Juan Ignacio March, vocal secretario.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy

San Lidoro obispo y mártir y Santa Teodora.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Concepcion, en la iglesia de San Francisco.

Santo de mañana.

San Daniel y San Antero para y mártires.

ORDEN DE LA PLAZA

del 1.º de Enero de 1861.

Servicio para el 2.

Gefe de dia: D. Carlos Saenz y Delcourt, coronel del regimiento infantería de Valencia n.º 23.—Parada, el mismo cuerpo.—Hospital y provisiones, Burgos.—El Sargento Mayor.—Miguel Ferradas.

ANUNCIOS.

MONTE-PIO UNIVERSAL,

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA, fundada en 1.º enero 1857.

FIANZA ADMINISTRATIVA

con arreglo al artículo 6.º de los Estatutos,

200.000 duros en efectivo.

Delegado del Gobierno, Sr. D. JOAQUIN SANCHEZ DE FUENTES, Gefe de Administracion.

JUNTA DE INTERVENCION.

- | | |
|--|---|
| Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Presidente. | Sr. D. Manuel Llorente. |
| Excmo. Sr. Don Juan Drúmen, vice-presidente. | Sr. D. Fausto Miranda. |
| Excmo. Sr. Don Diego Coello. | Excmo. Sr. D. Luis Rodríguez Camaleño. |
| Excmo. Sr. Conde de Sanafé. | Excmo. Sr. D. Joaquin Barroeta Aldamar. |
| Excmo. Sr. Conde de Montezuma. | Sr. D. Ramon de Campamor. |
| Excmo. Sr. Conde de Pomar. | Sr. D. Ignacio José Escobar. |
| Excmo. Sr. D. Fernando de Guillamas. | Excmo. Sr. Conde de Belaascoain, Srio. |
| | Sr. D. Manuel Alvarez de Linera, vice-secretario. |

Director general.

—EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS.

Subdirector general.

—EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSÉ.

Secretario general.

—SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.

Abogado consultor.

—SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Subdirector en Menorca.

—DON SPIRIDION LÁDICO.

Condiciones generales de las suscripciones.

Las suscripciones pueden hacerse en cualquiera época del año, á pagar de una vez ó por anualidades, semestres, ó trimestres, con arreglo á las tarifas números 1 al 4, y que respectivamente señalan las cuotas correspondientes á cada una de las referidas cuatro formas de pago, en las edades y combinaciones que se expresan.

Se fijarán siempre para el pago de cuotas las fechas de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio ó 1.º de Octubre de cada año.

Las imposiciones pueden hacerse en cabeza propia ó en la de otra persona. La que impone, es el suscriptor y aquella en cuyo favor se hace, es el socio. Ambas consideraciones pueden recaer en una misma persona. (Art. 41.)

El derecho de percibir el capital es siempre del suscriptor, el cual puede transferirlo

á quien tenga por conveniente. (Art. 54.)

La muerte del suscriptor en nada perjudica al socio, si este ú otra persona en nombre de aquel sigue pagando las cuotas pendientes. Fallecido el suscriptor, la propiedad de la imposición recaerá en el socio ó en la persona que aquel hubiese designado para disfrutar los beneficios. (Art. 55.)

Los pagos de las imposiciones deberán hacerse en Madrid en la Caja de la Compañía ó en letras sobre dicha plaza á la orden del Director general. (Art. 56.)

Cuando se satisfagan en las capitales de provincia, las cuotas sufriran el recargo de 4 por 100 en razon á los gastos de recaudacion y quebrantos de giro. (Art. 56.)

Transcurridos los primeros 5 años, tiene derecho el imponente á rescindir el seguro y á que se le devuelvan las sumas impuestas con aumento de intereses á razon de 5 por 100, justificando con respecto á los asegurados en la 1.ª y 2.ª combinacion, la supervivencia del socio. (Art. 27.)

Sin embargo, si liquidada la cuenta de imponente resultase que su haber no llega á los 400 reales fijados como minimum de suscripcion por el artículo 57, se considerará abandonada esta en favor de los demás suscritores (Art. 38.)

En la 1.ª y 2.ª combinacion no se admiten asegurados mayores de 15 años. En la 3.ª como no se exige té de bautismo ni de vida en la época de liquidacion, pueden hacerse las imposiciones en favor de socios de cualquiera edad, sin mas limitacion que la de ser por 5 años, á lo menos y 20 cuando mas.

El capital asegurado se pagará en la fecha señalada en la Póliza, que será siempre el 1.º de Mayo siguiente al dia en que el socio cumpla la edad de 20 años. En fin del mismo año se liquidará y pagará en caso al suscriptor la parte proporcional que le pudiere corresponder en el sobrante de beneficios, despues de satisfechos los capitales prometidos, con arreglo al art. 5º de los Estatutos.

Los derechos administrativos, que satisfará el imponente, además de las cuotas señaladas en las tarifas, serán de 4 por 100 sobre el capital asegurado en cuatro plazos de á 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100 sobre su total importe. (Art. 30.)

El suscriptor satisfará además 12 reales por cada póliza y el costo del sello correspondiente. (Art. 83.)

Pueden ingresar en esta Asociación hasta fin del presente año 1861 los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde el dia 1.º de Mayo de 1865 adelante.

Por todo lo que va sin firma.—J. Hospitaler.

Director y Editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva n.º 24.